



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00160-00

I. En atención a los escritos que anteceden, allegados por el progenitor accionante, avalados por su apoderada judicial, en los cuales informa las cortapisas puestas por la demandada para el cumplimiento de las visitas establecidas provisionalmente para sus menores hijas, en acta comparecencia llevada a cabo el 25 de noviembre de 2022; el Suscrito Juez previo a acometer cualquier decisión, DISPONE que por parte de un empleado del Juzgado se entable comunicación telefónica con la progenitora demandada, a fin de constatar las circunstancias puestas en conocimiento por el padre de las menores MARÍA PAULINA y ANA SOFÍA BERMUDEZ CORREA.

A parte de ello, se entablará comunicación telefónica con la apoderada judicial de la progenitora, a fin de que trate de mediar en la controversia planteada, haciéndole ver a su poderdante que el no acatamiento de la orden judicial le genera consecuencias legales adversas a la misma.

II. De otra parte, y en relación a la manifestación y solicitud elevada por la apoderada demandante, cuestionando el hecho de que las visitas provisionales fijadas por el Despacho, sean bajo la supervisión de la progenitora; el Suscrito se atiene a lo que en la referida diligencia del 25 de noviembre se dilucidó; vale decir que ello será de esa manera, ante la manifestación de la demandada de presuntos actos de violencia intrafamiliar del actor, incluso con su descendencia; requiriendo el infraescrito elementos de juicio o suasorios que le permitan arribar en la decisión final, y con efectos de cosa juzgada la manera como serán establecidas las visitas del progenitor no custodio frente a sus hijas.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc12def4fdd91a9d6898a6a5f04e969244fab5ead6ed3b571f899fca5b6f25**

Documento generado en 09/12/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>